

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
DEMANDADOS : PABLO MADRIÑAN URIBE
RADICACION : 2019-00008-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta y uno (31) De Julio De Dos Mil Veinte (2.020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado, RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de que se sirva indicar que suerte corrió nuestro oficio No. 1090-2019-00008-00 del 4 de septiembre de 2019, en el cual se ordenó lo siguiente:

“Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el SMLMV honorarios profesionales, bonificaciones, comisiones o dineros que por cualquier concepto devengue el demandado PABLO MADRIÑAN URIBE, identificado con C.C. # 16.786.422, con la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.”

Sírvase el pagador de manera oportuna dar respuesta a nuestro requerimiento, atendiendo que el oficio en mención, ha sido radicado en las dependencias de dicha entidad y, a la fecha no se ha obtenido respuesta. So pena de incurrir en las sanciones de ley, correspondiente a responder por los valores dejados de retener (art. 593-9 del CGP).

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaría

Cali, 4 de Agosto del 2020

Notificado por anotación en el estado No. 62 De
esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 31 de julio de 2020

Oficio No. 380

Señor Pagador:

INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA
Carrera 7 No. 156-78 Piso II
Bogotá D.C.

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
C.C. No. 14.882.376
DEMANDADOS : PABLO MADRIÑAN URIBE
C.C. No. 16.786.422
RADICACIÓN : 76-00-31-001-03-001-2019-00008-00

Me permito informarle que mediante auto de la fecha, este Juzgado ordeno oficiarle con el fin de:

1.- OFICIAR al pagador de la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, con el fin de que se sirva indicar que suerte corrió nuestro oficio No. 1090-2019-00008-00 del 4 de septiembre de 2019, en el cual se ordenó lo siguiente:

“Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda el SMLMV honorarios profesionales, bonificaciones, comisiones o dineros que por cualquier concepto devengue el demandado PABLO MADRIÑAN URIBE, identificado con C.C. # 16.786.422, con la empresa INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA.”

Sírvase el pagador de manera oportuna dar respuesta a nuestro requerimiento, atendiendo que el oficio en mención, ha sido radicado en las dependencias de dicha entidad y, a la fecha no se ha obtenido respuesta. So pena de incurrir en las sanciones de ley correspondiente a responder por los valores dejados de retener (art. 593-9 del CGP)..

Atte.,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

GUILLERMO VALDÉZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI.
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Piso 12º